

SECRETARIA. Santiago de Cali. Septiembre 15 de 2021. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvasse proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

RAD: 760014003012-2021-00385-00
REF: Ejecutivo Singular.
DTE: Banco Credifinanciera Nit. 900.200.960-9
DDO: Angie Jahaira Ordoñez Paz C.C.1.144.135.672

Auto No. 1154.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali. Septiembre Quince (154) de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta, el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, solicitando el retiro de la presente demanda, deberá el Despacho traer a colación lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., que a letra dice “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Por lo tanto, El Juzgado;

Dispone:

Primero.- acéptese el retiro de la presente demanda, teniendo en consideración, que no se ha trabado la Litis; así como tampoco, fue tramitada por el demandante, la medida previa decretada dentro del actual asunto.

Segundo.- Sin condena en costas, para la parte demandante.

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2°
Cali – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66d999e3e7489670f32f1b294cd7f80537f0abad5680ba015745fccdaab120

Documento generado en 16/09/2021 10:19:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**